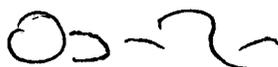


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Elvia Rosa Fonseca Calderón, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00397, Proceso Ejecutivo, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada - FINANCIERA COOMULTRASAN-, contra Elvia Rosa Fonseca Calderón.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COOMULTRASAN-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Elvia Rosa Fonseca Calderón, para obtener el pago del crédito contenido en dos títulos valor –Pagaré N°. 042-0024-003792874 y N°. 112-0024-002689728, visible a folio 2 y 4 del C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 25 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte actora procedió a surtir la notificación de la demandada y para ello, remitió el citatorio de notificación personal con resultado positivo y con fecha de recibido del 22 de septiembre de 2021, tal y como lo certifica la empresa de correo Alfa Mensajes, vista a folio 15 del C-1; en virtud, a que la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 15 de octubre de 2021; según lo certificó la empresa de correo mencionada; que se observa en el folio 17, C-1, por tanto, la demandado se notificó del mandamiento de pago al finalizar el día siguiente hábil, esto es, el 19 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

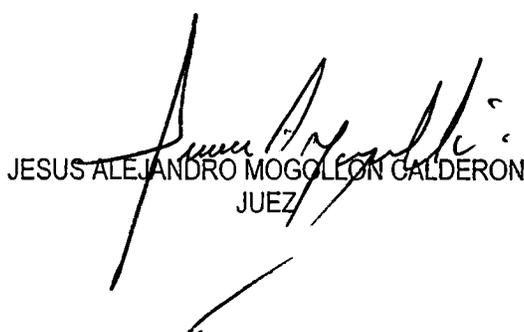
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Elvia Rosa Fonseca Calderón, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COOMULTRASAN-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 115 hoy,

3 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO